



Concejo Deliberante
Comodoro Rivadavia -Provincia del Chubut

40° Aniversario de la restauración de la Democracia

Número Interno: 7105/17

ORDENANZA N° 6050-5/23

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE COMODORO RIVADAVIA
SANCIONA CON FUERZA DE:**

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: INCORPÓRASE como Título IV de la Ordenanza N° 6050/96, el siguiente texto:

"TÍTULO IV

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 41: El presente Título será de aplicación cuando la Concesionaria de los Servicios Públicos de Energía Eléctrica, Alumbrado Público y Distribución de Agua y Cloaca solicite, ya sea una actualización de los valores de la Tarifa o una modificación de sus Cuadros Tarifarios y/o Estructuras de Costos al Poder Ejecutivo Municipal y al Ente de Control de los Servicios Públicos.

Artículo 42: La Concesionaria de los Servicios Públicos bajo tratamiento de la presente Ordenanza deberá proveer toda la información que le sea requerida para la evaluación de las prestaciones y todo otro requerimiento del Poder Ejecutivo Municipal y del EnCoSeP para el cumplimiento de las metas impuestas en el Contrato de Concesión. El Ente de Control de los Servicios Públicos a través de una auditoría permanente deberá generar un informe de obras anual de los Servicios que la Concesionaria presta. Asimismo, la Autoridad de Aplicación realizará un informe general sobre la prestación del Servicio y de la previsión de obras a futuro. Ambos informes deberán ser elevados al Poder Ejecutivo Municipal y al Concejo Deliberante.

Artículo 43: La Concesionaria deberá detallar en la facturación: su Costo de Compra de la Energía Eléctrica al Mercado Eléctrico Mayorista (M.E.M); Costo de Compra de Agua Mayorista en el Punto de Entrega de Distribución, y el Costo Salarial, incorporando todos estos conceptos en función de los consumos registrados por usuario, determinando el costo propio de Distribución en forma diferenciada.

Artículo 44: Las tarifas de los Servicios prestados por la Concesionaria se actualizarán para garantizar su calidad, seguridad y continuidad, donde los costos varíen por la aplicación de conceptos no controlados por las partes Concedente y Concesionaria, siendo estos los siguientes:

- a) La compra de Energía Eléctrica al Mercado Eléctrico Mayorista, cuyos precios de referencia son establecidos por la Secretaría de Energía de la Nación y facturados mensualmente en la provisión por parte de CAMMESA. En Función que los Valores de la Energía son establecidos por la Secretaría de Energía de la Nación y que en sus facultades puede



Concejo Deliberante
Comodoro Rivadavia - Provincia del Chubut

40° Aniversario de la restauración de la Democracia

establecer valores e incrementos porcentuales diferentes entre las categorías de Residenciales y No Residenciales.

b) Los precios de referencia del Agua en Block, calculados y suministrados por la transportista, Concesionaria del Sistema Acueducto "Lago Musters - Comodoro Rivadavia", sancionados en el marco de la Concesión Provincial (Concedente Provincia del Chubut) a través de la normativa oficial oportunamente emitida por el Gobierno Provincial.

c) Los incrementos salariales que determinen las paritarias respectivas de cada convenio, sustentados en documentación oficial, debidamente homologada por autoridad laboral competente.

d) Los incrementos de los costos de equipos, elementos, accesorios, indumentaria, insumos, consumibles, necesarios para la normal prestación de los Servicios Públicos involucrados, comúnmente denominado V.A.D (Valor Agregado de Distribución), detallados en la Estructura de Costos.

Artículo 45: Las Actualizaciones de Tarifas solicitadas al Poder Ejecutivo Municipal por parte de la Concesionaria, serán de aplicación sólo con dictamen favorable del Ente de Control de los Servicios Públicos, luego de la sustanciación del mecanismo contemplado en el artículo 15 de la Ordenanza N° 7034/00 de Audiencia Pública, cuya convocatoria se efectuará dentro de los cinco (5) días de recibida la solicitud de la Concesionaria, los cuadros tarifarios actualizados resultantes serán publicados por el Poder Ejecutivo Municipal en el Boletín Oficial dentro de los cinco (5) días de realizada la Audiencia Pública.

Artículo 46: La Concesionaria podrá elevar al Poder Ejecutivo Municipal, con intervalos no inferiores al anual, una solicitud para que se contemplen modificaciones de los Cuadros Tarifarios y de la Estructura de Costos vigentes a ese momento, siempre que éstas estén justificadas por ampliaciones, expansiones o incrementos de la infraestructura o de la composición del Servicio comprometidos en el Contrato de Concesión y que demuestren ser estrictamente necesarias para el cumplimiento del mismo, no pudiendo incluirse actualizaciones que se deban a variaciones en los precios de bienes y servicios o de los salarios, ya que éstas han sido previstas, con distintos tratamiento, en el artículo 45 de la presente.

Dentro de los quince (15) días hábiles de recibida la solicitud y en caso de considerarla pertinente, el Poder Ejecutivo Municipal eleva al Concejo Deliberante, en conjunto con el Dictamen Favorable del Ente de Control de los Servicios Públicos, el Proyecto de Ordenanza con pedido de Urgente Tratamiento, según lo previsto en el artículo 85 de la Carta Orgánica Municipal. El Concejo Deliberante deberá dar inicio a su tratamiento luego de convocar a una Audiencia Pública conforme lo establecido en los artículos 12 y 14 de la Ordenanza N° 7034/00.



Concejo Deliberante
Comodoro Rivadavia - Provincia del Chubut

40° Aniversario de la restauración de la Democracia

Los sucesivos plazos para efectuar las solicitudes de modificaciones, comenzarán a computarse desde la primera solicitud que realice la Concesionaria a partir de la promulgación de la presente Ordenanza.

Artículo 47: La Concesionaria deberá presentar anualmente al Poder Ejecutivo Municipal, al Ente de Control de los Servicios Públicos y al Concejo Deliberante de Comodoro Rivadavia: Informe de Cumplimiento de obligaciones de pago con CAMMESA, AFIP y Entidades Laborales y/o Sindicales en cumplimiento de los Aportes y Contribuciones de Ley; Memoria Anual; Balance aprobado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Chubut junto con el Informe del Síndico y el Auditor Externo; Informe de Ampliaciones y Expansiones de redes realizadas; Informe de Obras de Infraestructura necesaria para la prestación de los Servicios Públicos; Variación del V.A.D y su impacto en la Estructura de Costos. La presentación previa de la documentación enumerada en el presente artículo es condición necesaria para poder elevar la solicitud contemplada en el artículo 46, con un lapso no menor a los diez (10) días.

Artículo 48: Aplíquese para los casos de incumplimiento de los deberes impuestos en los artículos 43 y 47 de la presente, el régimen sancionatorio del Reglamento del Usuario de Servicios Públicos de Distribución de Energía Eléctrica y Alumbrado Público-Ordenanza N° 14.995/19 y Reglamento del Usuario del Servicio de Agua Potable y Desagües Cloacales-Ordenanza n° 14.996/19, según corresponda.

Artículo 49: REGÍMENES ESPECIALES. Mantendrán vigencia y/o se implementarán las Ordenanzas o Normativas Provinciales o Nacionales que fijen Tarifas Especiales, a los siguientes:

a) Tarifa a JUBILADOS. Los usuarios que sean jubilados y/o pensionados, recibirán una bonificación, tanto en el cargo fijo como en el cargo variable, mientras sus consumos no superen los 30 m3/Mes (Agua) o 300 KW/h/Mes (Energía Eléctrica), según el siguiente cuadro de ingresos conforme al Haber Mínimo Jubilatorio (HMJ) que se encuentre vigente al momento de realizar la solicitud del servicio o las actualizaciones anuales que pudieran corresponder:

De	A	Bonificación
0	2 HMJ	50%
2,1 HMJ	2,4 HMJ	40%
2,5 HMJ	2,8 HMJ	30%
2,9 HMJ	3,2 HMJ	10%



Concejo Deliberante
Comodoro Rivadavia - Provincia del Chubut

40° Aniversario de la restauración de la Democracia

b) **TARIFA A ELECTROINTENSIVOS:** Se considerará electrointensivos a usuarios de suministros de energía eléctrica que no poseen red de gas natural y utilizan la electricidad como medio alternativo de calefacción.

Los usuarios electrointensivos serán beneficiarios de un descuento de un treinta por ciento (30%) en los importes establecidos para los cargos fijos y variables de la categoría Residencial, respetando la estructura base en el orden a la segmentación y los precios preestablecidos y cuyos consumos no excedan un máximo mensual de 2.500 KW/h/mes, el periodo de aplicación de este beneficio, establecido en el nuevo segmento, abarca estacionalmente los consumos de los meses de abril a septiembre.

c) **TARIFA "CONECTADOS".** La Concesionaria deberá propiciar la implementación del "Plan Conectados", que otorgue bonificaciones a las tarifas de aquellos usuarios-ciudadanos considerados como de delicada situación socio-económica, que no pueden acceder a conexión normalizada a red; a quienes acrediten certificación negativa de ANSES, y perciban hasta dos (2) salarios mínimo vital y móvil, o estén inscriptos en el monotributo social. Los usuarios de esta categoría reciben una bonificación del 50%, tanto en el cargo fijo como en el cargo variable, mientras sus consumos no superen los 30 m3/Mes (Agua) o 300 KW/h/Mes (Energía Eléctrica).

d) **ENTIDADES SIN FINES DE LUCRO:** Los usuarios de esta categoría inscriptos en el registro de Entidades de Bien Público abonarán el cargo fijo y cargo variable al valor Residencial.

e) **COMERCIOS PEQUEÑOS:** Los usuarios de esta categoría abonarán el cargo fijo y cargo variable al valor Residencial, Segmento 1. La determinación de "COMERCIO PEQUEÑO" se coordinará con el área correspondiente de la Secretaría de Recaudaciones de la Municipalidad, en función de parámetros a determinar oportunamente.

ARTÍCULO 50: El Poder Ejecutivo Municipal creará un Registro de Usuarios ELECTRODEPENDIENTES a través de la autoridad de aplicación. Este Registro deberá estar a cargo del EnCoSeP, quien entrecruzarará los datos con la Concesionaria y sus registros ya existentes. Los usuarios que se registren en la Concesionaria forman parte del Registro Municipal de usuarios ELECTRODEPENDIENTES, debiendo ésta informar al Poder Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 51: Todos los plazos establecidos en la presente Ordenanza se rigen por el cómputo civil de los plazos que dicta el artículo 6° de la Ley Nacional N° 26.994, Código Civil y Comercial."



Concejo Deliberante
Comodoro Rivadavia -Provincia del Chubut

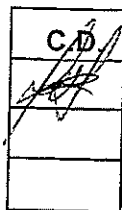
40° Aniversario de la restauración de la Democracia
ARTÍCULO 2°: MODIFÍCASE el inciso f) del artículo 2° de la Ordenanza N° 6050/96, que quedará redactado de la siguiente forma:

"f) Eliminación de todos los sistemas de ajustes automáticos de precios, tasas o tarifas, entendiéndose por sistema de ajuste automático a todo aquel que, no estando específicamente establecido en una Ordenanza, prescinde de la solicitud por parte de la Concesionaria y de su aprobación y posterior aplicación por parte del Poder Concedente, quien tiene la potestad exclusiva para hacerlo".

ARTÍCULO 3°: DERÓGANSE los artículos de las Ordenanzas N° 6050-3/21 y N° 6050-4/22, que se opongan a la presente, permaneciendo vigentes sus anexos.

ARTÍCULO 4°: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, dése al Diario de Sesiones, regístrese y cumplido, archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE COMODORO RIVADAVIA, EN LA VIGÉSIMO QUINTA REUNIÓN, DÉCIMO SÉPTIMA SESIÓN DE TABLAS, OCURRIDA EL 2 DE NOVIEMBRE DE 2023.



Dr. Ángel Alberto Rivas
Secretario Legislativo
Concejo Deliberante

Gustavo Daniel Weminchx
Presidente Provisorio
Concejo Deliberante